

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 141-2008

Fecha-de Ingreso: 20 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos, La Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Universidad Católica del Uruguay

Materia:

Partes: SG/OEA & Unión Internacional de Telecomunicaciones y Universidad Católica del Uruguay

Referencia: UIT, UCU

Fecha de Firma: 26 de noviembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS,**

LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista; la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), representada por el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), señor Sami Al-Basheer Al Morshid; y la Facultad de Ingeniería y Tecnologías de la Universidad Católica del Uruguay (en adelante UCU), representada por el Vicerrector de Desarrollo, señor John Miles,

CONSIDERANDO:

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el Artículo 3 del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la UIT es una organización internacional y un organismo especializado de Naciones Unidas en el cual los gobiernos y el sector privado coordinan los servicios y redes mundiales de telecomunicaciones;

Que la UIT y, en particular la BDT, tienen como misión brindar asistencia a los países en vías de desarrollo para fortalecer su capacidad humana, institucional y organizacional a través del impulso de la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos;

Que la UIT ha puesto en marcha el Centro de Excelencia para la Región Américas y posee una Plataforma de e-learning a través de la cual imparte Cursos a distancia y que ha trabajado en conjunto con la CITELE para cubrir de la mejor manera posible el desarrollo del talento humano en la Región;

Que la UCU es una institución de educación superior privada, con personería jurídica vigente, reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de enero de 1985 y autorizada a funcionar como Universidad por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 343/984 de fecha 22 de agosto de 1984;

Que tiene entre sus fines impartir enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II;

Que la UCU ha sido reconocida por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 139 (XII-02), y que ofrece una serie de cursos entre los cuales la CITELE ha seleccionado dos Cursos para que sean ofrecidos próximamente; y

Que asimismo, la UCU es uno de los nodos del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal tiene una relación establecida con la UIT para llevar a cabo cursos;

Que entre los cursos que ofrece la UCU, la CITELE ha decidido con base a la resolución COM/CITELE RES. 204 (XVIII-06) dar becas para el Curso a Distancia "Curso de implementación de redes de agregación ethernet/MPLS para prestación de multiservicios", para que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas y que este Curso a Distancia será difundido e impartido por la UCU a través de la plataforma de educación a distancia de la UIT, en Internet,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir Cursos a Distancia a través del Internet.

1.2. El Curso a Distancia es:

Curso de implementación de redes de agregación ethernet/MPLS para prestación de multiservicios	<i>Educación a distancia (5 semanas)</i> <i>15 de octubre al 18 de noviembre</i>	Español
--	---	---------

El Curso a Distancia se dictará en clases de hasta 35 alumnos. Podrán haber varias clases en simultáneo.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITEL, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

2.1. Ofrecer para el Curso a Distancia indicado en la sección 1.2, un total de 15 becas de US\$ 200 cada una que cubre el valor total de la matrícula para 15 estudiantes seleccionados para inscribirse en cada curso. Esto corresponde al presupuesto de becas del fondo regular de la CITEL.

2.2. Efectuar la difusión del Curso a Distancia, en conjunto con la UIT y la UCU, de conformidad con sus normas y procedimientos, en lo posible con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.

2.3. Seleccionar a los becarios.

2.4. Evaluar junto con la UIT la calidad del material del Curso a Distancia que la UCU prepare y, si fuere del caso, requerir de la UCU las modificaciones que fueren necesarias.

2.5. Determinar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de los Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.

2.6. Revisar y aprobar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT y la UCU, las convocatorias de becas.

2.7. Aprobar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT y la UCU, el certificado/diploma a entregar al alumno previo al inicio del Curso correspondiente.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA UIT

La UIT asume las siguientes obligaciones:

3.1. Exigir a los Nodos de la Red de Excelencia de la Región Américas la más alta calidad en la preparación e impartición del Curso a Distancia de tal manera que las Partes queden satisfechas.

3.2. Trabajar en equipo con la SG/OEA en todo lo referente a la concepción de una oferta actualizada y acorde a lo que expresen los países como prioridades y necesidades.

3.3. Participar, en caso ésta lo considere necesario, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por la UIT.

3.4. Capacitar a los profesores y coordinadores del Curso a Distancia seleccionado en la utilización de la plataforma de e-learning de la UIT con una antelación no menor a un mes a la fecha del inicio del mismo, para poder utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

3.5. Determinar, en conjunto con la SG/OEA y la UCU, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.

3.6. Revisar, en conjunto con la SG/OEA y la UCU, y aprobar las convocatorias de becas.

3.7. Aprobar, previo al inicio del Curso a Distancia correspondiente, en conjunto con la SG/OEA y la UCU, el formato del certificado/diploma a entregar al alumno.

3.8. Evaluar, en conjunto con la SG/OEA, los materiales del Curso a Distancia a impartir con el Centro responsable de ofrecerlo.

3.9. Realizar los trámites administrativos y el cobro de la suma correspondiente por matrícula de todos los participantes al Curso a Distancia. Dichos fondos serán acreditados a una cuenta específica a dichos efectos, que será comunicada oportunamente por la UIT. La UIT o la entidad que ésta designe transferirá:

- Diez (10) % del monto aportado en becas por la CITEC al fondo de la CITEC de becas;
- Treinta (30) % del monto restante de las becas y del total de los ingresos por concepto de otra forma de inscripciones, a la UIT; y
- Setenta (70) % del monto restante de las becas y del total de los ingresos por concepto de otra forma de inscripciones para UCU.

3.10. Distribuir entre los estudiantes al término del Curso a Distancia un Formulario de Evaluación del Curso, de tal manera que sea un instrumento que contribuya a las decisiones de capacitación. Enviar por correo electrónico y sólo a los estudiantes que completen la evaluación el certificado/diploma de aprobación del Curso. Compartir el resultado de las Evaluaciones con la SG/OEA y la UCU.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LA UCU

La UCU asume las siguientes obligaciones:

4.1. Seguir las pautas y procedimientos pedagógicos para la preparación y enseñanza de Cursos a Distancia, que le provea el Centro de Excelencia para las Américas de la UIT para el uso de la plataforma de la UIT.

4.2. Disponer que los profesores y coordinadores del Curso a Distancia realicen las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

4.3. Respecto al material del Curso a Distancia:

Enviar a la SG/OEA y la UIT el material del Curso "Curso de implementación de redes de agregación ethernet/MPLS para prestación de multiservicios" antes del 10 de agosto de 2007, para que la Secretaría de la CITEC y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el Curso. Luego de la

evaluación correspondiente y revisión que corresponda, proveer a la SG/OEA y a la UIT el material final del Curso un mes antes del comienzo del curso.

4.4. Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por la UCU.

4.5. Proveer el número de instructores acordado para impartir el Curso a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículum vitae) a la SG/OEA y a la UIT con tres semanas de anticipación al inicio del Curso. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán avisar inmediatamente a la UIT y a la SG/OEA en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.

4.6. Revisar y aprobar, en conjunto con la SG/OEA y la UIT, las convocatorias de becas y el certificado/diploma a entregar al alumno, previo al inicio del Curso a Distancia correspondiente.

4.7. Avisar a la SG/OEA en caso de que alguno de los estudiantes becados no haya entrado a la plataforma de entrenamiento o tenga alguna dificultad en las dos primeras semanas de comenzado el Curso a Distancia.

4.8. Entregar a la SG/OEA y a la UIT un informe de evaluación del resultado del Curso a Distancia a más tardar cuatro semanas después de la fecha de finalización.

ARTÍCULO V DERECHOS DE AUTOR

5.1. La UCU certifica ante la SG/OEA y la UIT que posee todos los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia señalado en la sección 1.2 o las correspondientes autorizaciones sobre los mismos.

5.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la UIT o/y la SG/OEA, directamente o por intermedio de la CITEI, relacionada con los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia, la UCU se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA y a la UIT por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costos procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es la Secretaría de la CITEI y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEI, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITEI
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #250A
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: +1 (202)458-3004
Fax: +1 (202)458-6854
Correo electrónico: cbaptista@oas.org

6.2. La dependencia de la UIT responsable de coordinar las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente Acuerdo es la BDT, siendo el Coordinador el señor Mario Maniewicz, Jefe ai, Departamento Políticas y Estrategias- de la UIT/BDT. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Mario Maniewicz
Jefe ai, Departamento Políticas y Estrategias
UIT/BDT
Place des Nations
1211 - Genève 20 - Suiza.
Teléfono +41 22 730 5421
Fax +41 22 730 5527
E Mail: mario.maniewicz@itu.int

6.3. La dependencia de la UCU responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es según se indica a continuación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Aldo Castagna Alonso
Coordinador Cursos UCU-CITEI-UIT
Av. 8 de Octubre 2738 CP 11600
Montevideo Uruguay
Attn. Ing J.Miles
E Mail: citel@ucu.edu.uy
Tel. : + 598 2 200 8004
Fax.: + 598 2 487 0323

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), nombrándose un árbitro único. El árbitro único que se nombre de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la UIT y la OEA en virtud de los tratados y acuerdos internacionales, leyes nacionales sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX MODIFICACIONES

9.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.2. En caso de que la Coordinación de Desarrollo de Recursos Humanos de la CITEL decida seleccionar algún otro Curso a Distancia de la UCU, se intercambiará, entre la SG/OEA, la UIT y la UCU, una carta indicando la cantidad de becas, las fechas y el

calendario para la entrega y evaluación del material. Las otras cláusulas de este Acuerdo se mantendrán válidas excepto se indique lo contrario en la comunicación.

ARTÍCULO X VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes debidamente autorizados y terminará luego que la SG/OEA y la UIT aprueben el informe a que se hace referencia en el artículo 4.8.

10.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las otras con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a las otras con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES:**



Sami Al-Basheer Al Morshid

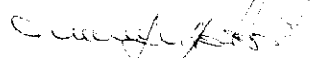
DIRECTOR

OFICINA DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (BDT/UIT)

Lugar: Ginebra, Suiza

Fecha: 13/11/07

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Clovis Baptista

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES (CITEL)

Lugar: Washington DC, USA

Fecha: 26/11/07

**POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL URUGUAY**



John Miles

VICERRECTOR DE DESARROLLO

Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: